

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que este se encuentra concluido. Sírvase disponer. Santiago de Cali - Valle, Marzo 10 de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (sucesor procesal de La FIDUCIARIA LA PREVISORA SA)

DEMANDADOS: JOSE NELSON GARAVITO PAULA ANDREA VASQUEZ

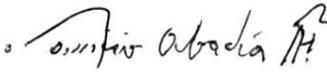
RADICACION: 760014003032-2017-00108-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como no queda pendiente ninguna actuación en este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Código General del Proceso, el Despacho ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2017-00108-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2022**


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito el 27/07/2021, informando el nombre de los herederos de la señora de la señora MARIA LEONOR PARDO HURTADO, y solicita el emplazamiento de varios de ellos por cuanto desconoce las cédula y direcciones de estos, sin embargo, no aporta prueba que acredite la calidad de herederos, y presenta copia de sentencia dictada por el juzgado 19 civil municipal de Cali. Así mismo le informo que la apoderada judicial de la demandada descorrió el traslado de la tacha de falsedad formulada por la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ,
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: ZULMA HENNA RENDON PARDO
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH GÓMEZ PARDO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

1.- En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta los escritos presentados, procedería el juzgado a ordenar el emplazamiento de los herederos de la señora MARIA LEONOR PARDO HURTADO, cuyos nombres fueron suministrados por el apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en autos del 12 de enero de 2021 y 25 de junio del mismo año, sino fuera porque se observa que no se aporta la prueba de la calidad de herederos de los hermanos de la precitada causante, tal como se dispuso en el numeral 2 de la parte resolutive del precitado auto, dado que la misma se requiere para establecer dicha calidad.

Por lo tanto, se requerirá a dicho mandatario con tal fin, pues debe dicho apoderado allegar los registros civiles de nacimiento o partidas eclesiásticas en el evento de haber nacido antes de la expedición de ley 92 del año 1938, de las siguientes personas que menciona como hermanos de la señora MARIA LEONOR PARDO HURTADO, de quien dice falleció sin dejar hijos ni cónyuge, a saber:

HERNANDO PARDO HURTADO, RAFAEL PARDO HURTADO, TITO PARDO HURTADO, LINDELIA PARDO HURTADO, ELVIA PARDO HURTADO Y MARIA LEONOR PARDO HURTADO, y también el de la señora MARIA LEONOR PARDO HURTADO, para comprobar la calidad de hermanos.

Y como expresa que los señores HERNANDO PARDO HURTADO, RAFAEL PARDO HURTADO, TITO PARDO HURTADO, LINDELIA PARDO HURTADO y ELVIA PARDO HURTADO fallecieron y dejaron hijos, los cuales deben comparecer al proceso en representación de sus padres, es menester que aporte los registros civiles de defunción de los causantes y los registros civiles de nacimiento de sus hijos que menciona para comprobar la calidad de herederos y que son:

a.- GUIDO PARDO PEÑA -fallecido-, GALO GELIO PARDO PEÑA y ETIEL PARDO PEÑA (hijos del señor HERNANDO PARDO HURTADO)

b.- ELSA NUBIA PARDO GÓMEZ, MAGNOLIA PARDO GÓMEZ, SILVIA PARDO GÓMEZ, ELKIN PARDO GÓMEZ, ERKEDY PARDO GÓMEZ, MARTHA ELIZABETH PARDO GÓMEZ, VIVIANA PARDO GÓMEZ y CARLOS ALBERTO PARDO GÓMEZ (hijos del señor RAFAEL PARDO HURTADO, fallecido, hermano de la causante MARIA LEONOR PARDO HURTADO).

c.- JAIME HERNANDO PARDO PENAGOS, ALEYDA PARDO PENAGOS, NANCY PARDO PENAGOS, EMIRO PARDO PENAGOS, WILDER PARDO PENAGOS, ERNESTO PARDO PENAGOS y ZULMA PARDO PENAGOS (hijos del señor TITO PARDO HURTADO, fallecido, hermano de la causante MARIA LEONOR PARDO HURTADO).

d.- CAMPO ELIAS GÓMEZ PARDO, CARMEN ROSA GÓMEZ PARDO y ELIZABETH GÓMEZ PARDO (hijos de la señora LINDELIA PARDO HURTADO, fallecida, hermana de la causante MARIA LEONOR PARDO HURTADO).

Acreditada la calidad de herederos, el juzgado se pronunciará sobre el emplazamiento solicitado de los mismos, a excepción de la señora OLGA PAULINA PARDO HURTADO, de quien se dice se encuentra viva y es hermana de la causante MARIA LEONOR PARDO HURTADO y se conoce la dirección donde se ubica, y de la señora SILVIA ENITH RENDÓN PARDO, hermana de la demandante e hija de la señora ELVIA PARDO HURTADO, fallecida, hermana de la causante MARIA LEONOR PARDO HURTADO, de quien también se afirma conocer el lugar donde se localiza, a quienes le corresponde el demandante surtir la notificación personal del auto admisorio y del que ordene la integración del contradictorio con dichos herederos, previa aportación al juzgado de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

2.- De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora aporta copia de la sentencia No. 324 de fecha 23 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, la cual se ordenará glosar a los autos para que obre en el expediente y sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte demandada descorre el traslado de la tacha y solicita la práctica de pruebas, escrito que se glosará a los autos para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en su debida oportunidad procesal.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte las pruebas correspondientes que acrediten la calidad de herederos de las personas que menciona en su memorial presentado al juzgado el 27/07/2021, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y se tenga en cuenta en su momento procesal oportuno, la sentencia No. 324 de fecha 23 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: GLOSAR a los autos para que obre, conste y se tenga en cuenta en su debida oportunidad procesal, el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada, donde descorre el traslado de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2017-00135-31)

03



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DTE. : FLORIAN POLANIA ROJAS
DDO. : HERNANDO URBANO TOBAR

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio N° 069, en donde la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA adscrita a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, manifiesta la devolución del Despacho Comisorio por falta de gestión sobre la comisión por parte de los interesados, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00844-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 14 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Provea. Cali, marzo 10 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ,
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: BRAYAN MARIN RIVERA
RAD. : 7600140030322019-00803-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 652

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora ha presentado escrito, mediante el cual solicita se emplace al demandado BRAYAN MARIN RIVERA, teniendo en cuenta que el citatorio enviado dio como resultado negativo.

Conforme a los documentos o constancias de envío de las comunicaciones de que trata el artículo 291, a la parte demandada, se evidencia que la notificación fue realizada al correo electrónico e_marinrivera_1990@gmail.com la cual arrojó un resultado negativo para la entrega.

No obstante lo anterior, se evidencia que en el acápite de notificaciones, se aportó la dirección electrónica e_marinrivera_1990@gmail.com en la cual no se ha agotado el trámite de notificación. Es por ello que no se puede acceder a su petición de emplazamiento del demandado, y se exhorta al profesional del derecho llevar a cabo la referida diligencia de notificación por correo electrónico a través de una Empresa Certificada.

En consecuencia, el despacho, RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado BRAYAN MARIN RIVERA, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, acorde con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00803-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 14 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ,
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor juez el presente expediente, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso por entrega del inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022.-


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE: CARLOS JULIO POTES CAICEDO
DEMANDADOS: ROLAR DE JESUS CABEZAS CAMACHO Y DORA ESPERANZA LASO GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 649

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado al correo institucional del despacho, solicita la terminación del proceso dado que se llegó a una conciliación entre las partes y la parte demandada realizó la entrega del inmueble.

De igual forma el apoderado judicial de la demandada DORA ESPERANZA LASO GOMEZ aporta escrito coadyuvando la petición de la parte actora en donde solicita la terminación del proceso.

Siendo procedente dicha petición y como quiera que se ha cumplido con el fin perseguido en el proceso, se dará por terminado el proceso, sin que haya lugar a condena en costas, y se ordenará su archivo.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado este proceso VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE promovido por CARLOS JULIO POTES CAICEDO, contra ROLAR DE JESUS CABEZAS CAMACHO Y DORA ESPERANZA LASO GOMEZ, de conformidad con los escritos presentados por los apoderados judiciales de las partes.

2º.- Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso, mediante auto Interlocutorio N°. 1168 del 11 septiembre de 2020.

3º.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00020-00)

04



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DTE. : MARTIN FERNANDO ARIAS NAVIA
DDO. : DAICY MOSQUERA CASTRO Y ASTRID ELENA TORRES MOSQUERA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 023, debidamente diligenciado por el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00335-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 14 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, presenta a través del correo institucional sustitución de poder. Sírvase Proveer. Cali, marzo 10 de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
SOLICITANTE: MAURICIO SANTA TORO
ACREEDORES: BANCO ITAU, FINESA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, ALEJANDRO SANTA, FABIO ANDRES SANTA, CESAR LONDOÑO, JORGE ELIECER CEBALLOS VINASCO, JAVIER SANTA RADICACIÓN: 760014003032-2020-00542-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** quien se identifica con la CC. N°. 31.847.616, presenta memorial a través del correo institucional del juzgado, en donde aporta sustitución de poder conferido al Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, advierte el despacho que revisado el plenario se observa que el Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, funge como apoderado judicial en razón a que a él se le otorgó el poder por el BANCO FINANDINA S.A y se le reconoció personería mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021, publicado en estado de octubre 22 de 2021.

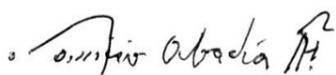
Por lo tanto, tal sustitución no será tenida en cuenta ya que a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, en este proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL no se le ha otorgado poder por la entidad BANCO FINANDINA S.A., y siendo ello así no puede sustituir un mandato que no ostenta.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

No se acepta sustitución de poder presentado por la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** quien se identifica con la CC. N°. 31.847.616, conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00542-00)

04



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: DANNY STEVEN VALERO PINO
 DEMANDADO: ADRIANA LUKAUSKIS BUZENAS Y CARLOS HERNANDO BECERRA SUAREZ
 RAD. 760014003032-2021-00138-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AGREGAR y poner en conocimiento a la parte actora, respuesta al oficio # 2499 del 31 de agosto de 2021, de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, mediante el cual informa que "...Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 12 de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procedió con la radicación del documentos sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ...".

RE: REMISIÓN OFICIO N° 2499 RAD. 2021-00138

Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>

Mar 14/09/2021 9:27

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Danny Steven Valero Pino <steven12-13@hotmail.com>; chachobecerra@yahoo.com <chachobecerra@yahoo.com>

Cordial Saludo,

Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 12 de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procedió con la radicación del documentos sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Favor notificar al interesado que deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de la oficina de registro a realizar el respectivo pago de los derechos de registro, los datos de radicación y liquidación de derechos de registro son los siguientes:

Numero de Radicado Solicitud de Registro	2021- 73929
Valor a pagar Derechos de Registro R. 2436	\$ 21.000

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
 (760014003032-2021-00138-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 14 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
 Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación de las demandadas DIANA CAROLINA ECHEVERI ARANGO y JULIANA ANDREA ROMY MORENO, del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Sírvese Proveer. Cali, marzo 10 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HAROLD MORENO CRESPO
DEMANDADOS: JULIANA ANDREA ROMY MORENO, ALVARO EDUARDO MARIN BARONA,
DIANA CAROLINA ECHEVERRI ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación de las demandadas DIANA CAROLINA ECHEVERRI ARANGO y JULIANA ANDREA ROMY MORENO, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

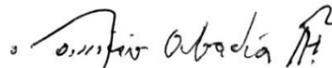
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, a las demandadas DIANA CAROLINA ECHEVERRI ARANGO y JULIANA ANDREA ROMY MORENO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00630-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 14 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JAIDUVER HERNANDEZ PILCUE
RAD. : 760014003032202021-00637-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que manifiesta que renuncia al poder y adjunta constancia de correo remitido a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., por ser procedente la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA, como apoderada judicial del CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A..

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00637-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

04

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 14 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
 DEMANDADO: FERNANDO TENORIO FRANCO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el pagador del Consorcio Fopep dio respuesta al oficio de embargo, , el Juzgado, DISPONE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito remitido por el PAGADOR CONSORCIO FOPEP a través de la cual informa que:

Señores
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 CL 13 CR 10 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
 CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo
 Demandante: Cooperativa COOP ASOCC NIT 900.223.556-5
 Demandado: Fernando Tenorio Franco C.C. 10.070.654
 Proceso: 760014003032-2021-00738-00
 Oficio: 3059

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 28 de octubre de 2021, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho, en la que se decreta el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe el señor Fernando Tenorio Franco, medida que fue registrada en la nómina del FOPEP. No obstante, queda en turno de aplicación, teniendo en cuenta que sobre la pensión del demandado recaen medidas inscritas con antelación que copan el 50% legalmente embargable como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	PORC ENTAJE	VALOR FUO	FECHA GRABACIÓN	NUMERO EXPEDIENTE
CIVILES	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	T	ACTIVO	9006296390	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	50		16/09/2019	76520400300220160085800
CIVILES	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA	T	ACTIVO	8301049138	COOPERATIVA COOPFUR	30		16/09/2019	76520418900120170062800
CIVILES	031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	ACTIVO	8301400991	COOPERATIVA COOPREFINANZA	50		13/03/2020	76001400303120200001900
CIVILES	008 CIVIL MUNICIPAL CALI	T	ACTIVO	8300128291	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOO	50		13/08/2020	76001400300620200025000
CIVILES	006 CIVIL MUNICIPAL CALI	T	ACTIVO	8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONE S	50		26/08/2020	76001400300620200026400
CIVILES	34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	ACTIVO	9012936369	COOPERATIVA COOPASOPIN	0	\$ 2.733.556	26/02/2021	76001400303420200027700
CIVILES	32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	30		29/10/2021	7600140030320210073800

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Cordialmente

ANDREA JULIETH NUÑEZ SANCHEZ
 ANALISTA DE EMBARGOS

NOTIFIQUESE

El Juez,

04 MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
 (760014003032-2021-00738- 00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
 Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado **FERNANDO TENORIO FRANCO**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: FERNANDO TENORIO FRANCO
RADICACION: 7600140030322021-00738-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y siendo procedente la petición de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte actora, en el escrito que antecede, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de esa misma codificación y artículo 10 del decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento del demandado FERNANDO TENORIO FRANCO, a fin de llevar a cabo la notificación del auto N° 2426 del 13 de Octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago de este proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento a los demandados se surta conforme a lo previsto en el Art 10 D.L 806/2020, precepto según el cual: "**Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00738-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 14 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso informando que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora. Provea. Cali, marzo 10 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ANDRES REYES
DEMANDADO: ESTRID DURLEY MATANCERA
RADICACION: 760014003-032-2021-00804-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

1.- El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible allegado al correo institucional del despacho, solicita se oficie a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", con el fin que informen sobre el correo electrónico, dirección de residencia, teléfono, lugar de trabajo (empresa) donde labora la demandada, que permita localizarla, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 291 del Código General del Proceso, con el fin de que suministren información que permita localizar al demandado para su notificación.

En relación con la anterior solicitud observa el Despacho que hay lugar a acceder a dicha petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 parágrafo 2 del decreto 806 de 2020, precepto según el cual: "Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales", lo cual a su vez es reiterado en el artículo 291 parágrafo del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se dispondrá a oficiar a la mencionada entidad requiriéndole la información solicitada para efectos de la notificación que debe hacerse a la demandada en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", con el fin de que informen a este despacho judicial la dirección electrónica o física de residencia y de lugar de trabajo que tenga registrada ante dichas entidades la señora ESTRID DURLEY MATANCERA, con c.c. 38.565.357, para lo cual se les concede el término de cinco días. Dicha información deberán enviarla al correo electrónico del juzgado j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por la secretaria del juzgado líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00804-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 14 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.
DEMANDADO: DISTRIQUIM S.A.S
RAD. No. 760014003032-2021-00971-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Valle, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Con respecto a la petición deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, en la que solicita el retiro de la solicitud, observa el despacho que no es posible acceder a ella por lo siguiente:

La solicitud que fuera presentada en forma virtual fue inicialmente inadmitida y como quiera que la parte actora no la subsanó en debida forma, el juzgado mediante auto interlocutorio No. 155 de fecha enero 24 de 2022, la rechazó y ordenó su archivo

Habiéndose ordenado el rechazó de la petición, y como esta fuera presentada en forma virtual no hay lugar a devolución de documento alguno, pues los originales de la demanda y sus anexos reposan en poder de la parte que la presentó, y por ende carece de sentido autorizar el retiro de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

NEGAR la petición de retiro de la solicitud de aprehensión y entrega con sus correspondientes anexos, solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00971-00)

04



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA AL EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: GISELL PLAZA RAMOS
RADICACION: 760014003032-2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra GISELL PLAZA RAMOS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE UNIDADES DE UVR CON CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DIEZMILESIMAS DE UVR (166,429.5817UVR), equivalentes al 10 de diciembre de 2021 a la suma de \$ 47.910.466,47 contenidos en el Pagare No. 132206795142.

1.1.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MCTE (\$4.482.008.00), por concepto de intereses de plazo, citado en el numeral "1", liquidados a la tasa del 9.25% desde el 01 de Noviembre de 2020 al 10 de diciembre de 2021, pactados en el pagare No. 132206795142.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma contenida en el numeral "1", a partir de la fecha de la presentación de la demanda, 11 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera mes a mes

2- Por las costas y agencias en derecho que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria, 370-845041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: LIBRAR comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), para que se sirva inscribir la medida en el folio de matrícula respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, núm. 1 del C.G.P, y una vez registrado el embargo remita a este Juzgado el certificado de tradición del bien inmueble, a efecto de verificar situación jurídica.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00002-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 14 DE 2022

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN
DEMANDADO: SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

El representante legal de la parte actora, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado el 21 de febrero de 2022, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación cobrada y el levantamiento de las medidas solicitadas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la parte demandante, de acuerdo a lo manifestado en escrito de demanda, se le ordenará a dicha entidad que le haga entrega a la demandada del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado terminó por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN, en contra de SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuentemente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 407 del 15 de febrero de 2022, Líbrense los oficios pertinentes por la secretaria del juzgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la demandada del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento terminó por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00012-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 14 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: ANGIE LIZETH RODRIGUEZ LOPEZ
RAD. No. 760014003032-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 656

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión y presentada en debida forma, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por FINESA S.A., respecto del vehículo identificado con placas IUU139 dado en garantía mobiliaria por el garante LUIS ALBERTO HENAO GALLEGO.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA IFW258, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA SPARK LIFE, COLOR NEGRO EBONY, MODELO 2015, MOTOR B10S1141470190, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELEFONO
CALIPARKING MULTISER	CALLE 13 # 65 Y 65 A -58 CALI	8960674

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como dependientes del apoderado judicial de la parte solicitante a las siguientes personas: JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ con CC. 38559336, JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA con CC. 1.130.655.200, ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RINCON con CC. 1.113.648.591, JOHANA DUQUE RENDON con CC.1.107.507.989 de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00022-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 14 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: LUIS ALBERTO HENAO GALLEGO
RAD. No. 760014003032-2022-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión y presentada en debida forma, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por FINESA S.A., respecto del vehículo identificado con placas IIU139 dado en garantía mobiliaria por el garante LUIS ALBERTO HENAO GALLEGO.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaría de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA IIU139, CLASE AUTOMOVIL, MARCA HYUNDAI, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA GRAND I10, COLOR NEGRO FANTASMA, MODELO 2016, MOTOR G3LAFM282988, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELEFONO
CALIPARKING MULTISER	CALLE 13 # 65 Y 65 A -58 CALI	8960674

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como dependientes del apoderado judicial de la parte solicitante a las siguientes personas: JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ con CC. 38559336, JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA con CC. 1.130.655.200, ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RINCON con CC. 1.113.648.591, JOHANA DUQUE RENDON con CC.1.107.507.989 de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00039-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 14 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria